

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
**TRIBUNAL DE APELACIONES**  
**REGIÓN JUDICIAL DE MAYAGÜEZ Y AGUADILLA**  
**PANEL X**

J. Saad Nazer, Inc.

Peticionaria

vs.

KLCE201500014

ECA General Contractors, Inc.;  
Aseguradora A; y Compañía de  
Fianzas B

Recurrida

***CERTIORARI***

Procedente del  
Tribunal de Primera  
Instancia, Sala  
Superior de Aguadilla

Sobre: Incumplimiento  
de Contrato; Daños y  
Perjuicios

Civil Núm.:  
A AC2014-0144

Panel integrado por su presidente, el Juez Figueroa Cabán, el Juez Rivera Colón y la Juez Nieves Figueroa.

**RESOLUCIÓN**

En San Juan, Puerto Rico, a 18 de febrero de 2015.

Considerado el auto de *certiorari* presentado ante nuestra consideración el 7 de enero de 2015 por la parte peticionaria, J. Saad Nazer, Inc.; disponemos lo siguiente:

La Regla 52.1 de las Reglas de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V, en lo concerniente estatuye que “[e]l recurso de *certiorari* para revisar resoluciones u órdenes interlocutorias dictadas por el Tribunal de Primera Instancia, solamente será expedido por el Tribunal de Apelaciones cuando se recurra de una resolución u orden

bajo las Reglas 56 y 57 o de la denegatoria de una moción de carácter dispositivo. No obstante, y por excepción a lo dispuesto anteriormente, el Tribunal de Apelaciones podrá revisar órdenes o resoluciones interlocutorias dictadas por el Tribunal de Primera Instancia cuando se recurra de decisiones sobre la admisibilidad de testigos de hechos o peritos esenciales, asuntos relativos a privilegios evidenciarios, anotaciones de rebeldía o en casos de relaciones de familia. Al denegar la expedición de un recurso de *certiorari* en estos casos, el Tribunal de Apelaciones no tiene que fundamentar su decisión. Cualquier otra resolución u orden interlocutoria expedida por el Tribunal de Primera Instancia podrá ser revisada en el recurso de apelación que se interponga contra la sentencia sujeto a lo dispuesto en la Regla 50 sobre los errores no perjudiciales”.

A tenor con la Regla 52.1 de las Reglas de Procedimiento Civil, *supra*, denegamos la expedición del auto de *certiorari* solicitado por la parte peticionaria.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Dimarie Alicea Lozada  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones